

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E.

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Familiar, ambos del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Familiar, ambos del Estado de Sinaloa**, a fin de

proteger a las personas menores de edad, del consumo de los denominados alimentos chatarra, altos en carbohidratos y calorías, así como procurar que los acreedores alimentarios, reciban una alimentación adecuada y con nutrientes suficientes como para fortalecer su sistema inmunológico, para prevenir ciertas enfermedades provocadas por agentes patógenos.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la alimentación es un derecho fundamental de todos los seres humanos, ya que los comestibles y todo lo que deriva la palabra alimentos desde el punto de vista jurídico, son elementos esenciales sin los que no pueden vivir. El derecho a la alimentación es un tema que interesa a toda la población, no solo a las autoridades, es responsabilidad de todos llevar a cabo acciones que garanticen el derecho a una alimentación sana, segura y sustentable.

En ese sentido, el artículo primero de la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

La constitución Local establece que:

“Art. 4º Bis B. El Estado tomará las medidas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a los siguientes derechos y deberes:

I. Todas las personas tienen derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales, sin que padezcan hambre y malnutrición. La ley determinará las medidas necesarias para remover los obstáculos en el logro de este fin y propiciar el altruismo para con los menos favorecidos”.

Por su parte, en lo que se refiere a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa dice lo siguiente:

“Artículo 45. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con este derecho se coordinarán a fin de:

(...)

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

(...)

Artículo 83. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, y cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación”;

Según datos del informe "El Estado Mundial de la Infancia 2019: *niños, alimentos y nutrición*" del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); 340 millones de niños (1 de cada 2) registran deficiencias en cuanto a los nutrientes y las vitaminas esenciales, como vitamina A e hierro, y también que 40 millones de niños presentan sobrepeso u obesidad.

En ese tenor, sabemos que una alimentación saludable y sostenible a largo plazo es posible, si se van sembrando buenos hábitos alimentarios desde el nacimiento, si se fomenta el consumo de alimentos que perpetúen estilos de alimentación que promuevan un crecimiento más saludable. Para conseguirlo, los suscritos consideramos que es necesario el compromiso de todos, la familia, los educadores, las industrias y los gobiernos.

En ese orden de ideas, principalmente los problemas de sobrepeso son cada vez más frecuentes y constituyen una amenaza para la salud de los niños. Más aun, el sobrepeso aumenta de manera notable el riesgo de enfermedades cardiovasculares, así como de desarrollar enfermedades como hipertensión y alta tasa de colesterol y tener problemas de crecimiento.

El sobrepeso también genera problemas de malnutrición. La absorción en cantidad excesiva de glúcidos y lípidos, y la falta de productos frescos y naturales engendran carencias nutritivas. Por un lado, hay una incorporación precoz de alimentos ricos en azúcares, sodio y grasas y eso hace que disminuya la calidad global de la dieta, pero además puede interferir y afectar la conformación de los circuitos de saciedad, recompensa y señales fisiológicas complejas que se instalan en los primeros 1000 días críticos de vida.

La lucha contra la obesidad infantil se ha convertido en una preocupación mundial. En los últimos 40 años, el número de niños con sobrepeso en el mundo se ha multiplicado por diez y cada año causa la muerte de más de 2,8 millones de personas por enfermedades asociadas, indica la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La Organización Mundial de la Salud recomendó como un inicio de formación alimentaria, no dar alimentos con azúcar añadida a niños menores de dos años y evitar aquellos con alto contenido de dulce. Este tipo de alimentación genera malos hábitos alimentarios y dependencia hacia ellos. La OMS ha declarado que la obesidad es una de las pandemias que aqueja al mundo entero. El costo de la desnutrición para la economía mundial en pérdida de productividad y gastos de atención sanitaria, es inaceptablemente alto y podría alcanzar hasta 5 por ciento del producto interno bruto (PIB) mundial: equivalente a 500 dólares por persona. Casi la cifra del PIB anual de Alemania, la mayor economía de Europa", explicó la Entidad Internacional (FAO).

Por su parte, la FAO propone una dieta equilibrada que incluye carbohidratos, proteínas y grasas. Estos se conocen como macronutrientes porque son sustancias que se requieren en grandes cantidades para las funciones fisiológicas naturales del cuerpo; ha explicado, que los micronutrientes se requieren en pequeñas cantidades son las vitaminas, los minerales y otros Fito nutrientes".

Así, entre los macronutrientes, la ingesta diaria de carbohidratos debe ser de 45/65% y con cuatro calorías por gramo aportan fibra dietética y son la fuente principal de energía. Imprescindibles para el funcionamiento de las células y la actividad cerebral. La fibra mejora la digestión, y previene enfermedades crónicas como la diabetes o el cáncer, y disminuye el colesterol.

Las proteínas, en tanto, construyen y reparan los órganos y tejidos, crean defensas contra enfermedades, forman hormonas y enzimas y proporcionan energía. Debe ingerirse 10/30% diario y aportan cuatro calorías por gramo. Y las grasas proveen ácidos grasos esenciales para los tejidos, sumamente necesarios para el cerebro, transportan vitaminas (A, D, E y K), protegen a los órganos y se transforman en energía. Con una ingesta diaria de 25/30%, aportan nueve calorías por gramo.

En nuestro país, el Gobierno Federal implementó el Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria (ANSA), una estrategia de la Secretaría de Salud para prevenir los problemas de sobrepeso y obesidad, a través de diversas medidas como mejorar la disponibilidad de alimentos y bebidas en los planteles de educación básica, acceso a agua potable, publicidad y nuevos etiquetados.

De acuerdo con la Secretaría de Salud en México se gastan alrededor de 240 mil millones de pesos al año en la compra de comida chatarra y sólo 10 mil millones en la compra de alimentos básicos. Se destina hasta 40 por ciento del gasto escolar en comida chatarra, ocho de cada diez niños la consumen, además de que el sedentarismo afecta a 85 por ciento de los niños de nivel de primaria.

En Sinaloa, el 30 por ciento de la población infantil de edad escolar entre los 5 y 11 años padecen sobrepeso u obesidad, a esto, se suman los adolescentes de 12 a 19 años, donde 4 de cada 10 presenta el mismo problema. En el estado, los municipios con mayor población con problema de obesidad son: Culiacán con 4 mil 493 casos, cifras que representan el 31% de la población; Guasave con 2 mil 609 casos, cifra que representa el 18% de la población y Ahome con 2 mil 312 casos de obesidad,

que representa el 16% de la población de este municipio.

El exceso de consumo de comida rápida no sólo puede favorecer al desarrollo de la obesidad, sino que también es un factor de riesgo para el desarrollo de enfermedades asociadas. Un niño obeso si no lo atendemos a tiempo, si no lo encaminamos hacia un estilo de vida saludable a tiempo, va a ser un adulto obeso y muy probablemente un adulto diabético o hipertenso.

Como comida chatarra se denomina comúnmente a aquellos alimentos de bajo valor nutritivo, que poseen altos contenidos de azúcares, harinas o grasas, tales como botanas, refrescos, pastelillos, dulces o cereales refinados. Las comidas rápidas se vuelven perjudiciales cuando se convierten en un hábito, ya que el exceso de las mismas provoca un exceso de energía, favoreciendo o promoviendo al incremento de peso corporal. Los expertos en salud afirman que la comida rápida no es muy saludable porque pequeñas cantidades de comida concentran muchas calorías, es decir, si se comieran de forma esporádica no producirían riesgo para la salud.

Para permitir un crecimiento y desarrollo adecuado, la alimentación normal del ser humano debe proporcionarse en una cantidad acorde a la edad, sexo y actividad física, manteniendo una proporción adecuada tanto de macronutrientes como de micronutrientes.

Por ello, en el PAS hay razones de peso para crear conciencia entre la población acerca de lo que es alimento y de lo que no lo es, que le nutre y sirve al cuerpo, y este es el espíritu de la presente iniciativa, proponer una alimentación adecuada para los niños; ya que el exceso de peso y la obesidad, se han convertido en enemigo público de la humanidad, puesto que no son simples cuestiones de estética, sino graves problemas de salud que pueden degenerar en enfermedades como la diabetes tipo 2, la hipertensión.

Si bien es cierto las autoridades llevan a cabo programas con la finalidad de combatir esta problemática en nuestro Estado, pero consideramos que las medidas que debemos de tomar deben de ir más allá de simples programas, medidas que realmente garanticen que los menores puedan gozar de un buen nivel de salud y de una vida sana. En ese sentido, los suscritos consideramos necesario presentar esta iniciativa que busca reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Familiar, ambos del Estado de Sinaloa, a fin de procurar que los acreedores alimentarios menores de edad, reciban una alimentación adecuada y con nutrientes suficientes como para fortalecer su sistema inmunológico, para prevenir ciertas enfermedades provocadas por agentes patógenos.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO PRIMERO: Se **REFORMAN** el primero y segundo párrafo de la fracción I del artículo 83; y se **ADICIONA** el último párrafo de la fracción I del artículo 83, a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

Artículo 83. ...

I. Garantizar sus derechos alimentarios **en los que se privilegien comestibles sanos**, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación **presencial o a distancia**, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación.

Queda bajo su estricta responsabilidad garantizar una alimentación saludable y nutritiva. Se consideran saludables y adecuadamente nutritivos, los alimentos que se les proporcionen, cuando éstos no sean bebidas azucaradas preenvasadas o carbonatadas, golosinas y alimentos preparados con predominio de carbohidratos refinados y grasas vegetales en su forma sólida que contengan ácidos grasos hidrogenados en su forma trans, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades correspondientes;

II. a XI. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMAN** los artículos 206, 208, 228, 347, las fracciones I y II del artículo 447, y el artículo 448; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 207 y un último párrafo al artículo 227; y se **ADICIONA** el segundo párrafo del artículo 207, del **Código Familiar del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

Artículo 206. Los alimentos comprenden la comida, **nutrición saludable, el fortalecimiento del sistema inmunológico**, el vestido, la habitación, el sano esparcimiento; **en su caso la desintoxicación**, la **atención y asistencia médica**, hospitalaria, **psicológica preventiva integrada a la salud** en caso de enfermedad **natural o generada por agentes patógenos, a través de diferentes mecanismos infecciosos**; además los gastos necesarios para la educación del alimentista; y para

proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales.

Entre los alimentos se incluirán **la orientación profesional necesaria a los proveedores alimentarios, para cuidar y proteger a sus acreedores conforme a la edad, trastornos fisiológicos, enfermedades preexistentes, gestaciones embrionarias, y para recibir la educación que permita un nuevo comportamiento y estilo de vida saludable, tomando en cuenta la higiene personal, manipulación y consumo responsable de comestibles y bebidas, dieta apropiada y ejercicio físico; evitar hasta donde sea posible el consumo de comidas de nula calidad nutritiva, tabaco, alcohol, drogas, estupefacientes y demás sustancias psicotrópicas; así como las medidas de apoyo jurídico para asegurar los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo.**

El cumplimiento de la obligación de garantizar los derechos alimentarios saludables, no comprende la de proveer de capital a los hijos, para ejercer la profesión, el arte u oficio a que se hubieren dedicado.

Artículo 207. ...

La obligación señalada en el párrafo anterior, persistirá cuando por enfermedades derivadas de contingencias sanitarias, la adicción a los juegos de azar, consumo excesivo de azúcares, alcohol y de sustancias ilícitas o perjudiciales para su salud, los acreedores dependan de la ayuda de quienes tienen la obligación de alimentarlos.

Artículo 208. Tratándose de adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica y **gastronómica**; se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia. **Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o**

declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo. En cualquier caso, se cuidará que los comestibles que consuman, tengan nutrientes suficientes como para fortalecer su sistema inmunológico.

Artículo 228. Cuando el deudor alimentante no estuviere presente, o estándolo, rehúsa a entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia, será responsable de las deudas contraídas para cubrir esas exigencias, en cuanto a lo estrictamente necesario para ese objeto; se excluyen los gastos superfluos **y la comida de nula calidad nutritiva.**

Artículo 347. La patria potestad es un conjunto de derechos y obligaciones que se otorgan e imponen legalmente a los padres o a los abuelos, en su caso, para cumplir las funciones nutricias, **psicológicas**, protectoras **que incluyan medidas para atender la violencia familiar y el control de la ira** y normativas **que impliquen recibir la ayuda profesional adecuada en caso de adicción a la comida de nula calidad nutritiva, azúcares, drogas, alcohol, sustancias estupefacientes y juegos de azar** en favor de sus descendientes, respetando su dignidad humana; así como para la correcta administración de sus bienes.

Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento **físico y emocional adecuado y** constante de los menores de edad con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. Cada uno de los ejercitores de la patria potestad debe evitar cualquier acto de manipulación, encaminado a producir en el **descendiente**, rechazo o rencor hacia el otro progenitor.

Artículo 447. ...

I. A alimentar **adecuadamente** y educar al incapacitado;

II. A destinar de preferencia los recursos del incapacitado **a consumir alimentos sanos**, la curación de sus enfermedades o a su regeneración si es un **indisciplinado alimentario**, ebrio consuetudinario o abusa habitualmente de drogas enervantes;

III. a VI. ...

Artículo 448. Los gastos de **una alimentación sana y una educación del menor de edad que comprenda la adaptación hacia una nueva normalidad, conforme a los estándares que dicten las autoridades correspondientes**, deben regularse de manera que nada necesario le falte, según su condición y posibilidad económica.

Cuando el tutor entre en el ejercicio de su cargo, el juez fijará con audiencia de aquél, la cantidad que haya de invertirse en los alimentos **nutritivos y la educación presencial y a distancia** del menor de edad, sin perjuicio de alterarla, según el aumento o disminución del patrimonio y otras circunstancias. Por las mismas razones podrá el juez alterar la cantidad que el que nombró tutor hubiere señalado para dicho objeto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 28 de agosto de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by 'A', 'D', and 'Q' in a cursive script.

DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE

A handwritten signature in black ink, starting with a large 'C' followed by 'A', 'C', 'B', and 'B' in a cursive script.

C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO